



2009ER19284

**RESOLUCIÓN N° 0048**

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN  
EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL  
AMBIENTAL**

En ejercicio de las funciones conferidas en el Código Contencioso Administrativo, la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, decreto 1791 de 1996, Decreto 472 de 2003 así como el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y los Decretos Distritales 109 del 16 de marzo y 175 del 4 de mayo de 2009 así como la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante radicados número 2008ER19989 del 15 de Mayo de 2008 y 2008ER32231 del 29 de Julio de 2008 y 2008ER39332 del 09 de Septiembre de 2008, MASTER BUILDING E.U identificada con el NIT. 830.125.005-5 a través de su representante Legal elevó ante la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, permiso para tala de árboles en Espacio Privado debido a que interfieren directamente con la obra de infraestructura denominada Urbanización Villa Santorini ubicados en la Carrera 56 No. 167 C - 03 Barrio Britalia localidad de Suba en Bogotá Distrito Capital, motivo por el cual se emitió el Concepto Técnico N° 017441 del 10 de Noviembre de 2008 en el que se autoriza la tala de 61 metros lineales y 25 centímetros de tres setos de la especie Ciprés (Cupressus Lucitánica) mediante la resolución N° 5529 del 19 de Diciembre de 2008.

Que el mencionado acto administrativo, fue notificado personalmente el día 24 de Septiembre de 2009 al señor Luis Alberto Rodríguez Puerto identificado con C.C. N° 19.366.198 de Bogotá quien obra como representante legal de la Sociedad MASTER BUILDING E.U., identificado con el NIT. 830.125.005-5.





10-1448

Que mediante Radicado N° 2009ER49384 del 01 de Octubre de 2009 el señor Luis Alberto Rodríguez Puerto en representación de MASTER BUILDING E.U. interpuso recurso de reposición contra la resolución N° 5529 del 19 de Diciembre de 2008.

#### ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Que el recurso de reposición interpuesto por el señor LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ en calidad de Representante Legal de la sociedad MASTER BUILDING E.U. identificado con el NIT. 830.125.005-5 contra la Resolución N° 5529 del 19 de Diciembre de 2008 donde solicita lo siguiente:

*"LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ mayor y vecino de esta Ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad MASTER BUILDING E.U. tal y como se demuestra en el certificado de existencia y representación legal que anexo a este documento y encontrándome dentro del término legal para ello, por medio del presente escrito, de conformidad a los artículos 50, 51, 52 ss. y cc del C.C.A., interpongo Recurso de Reposición contra la Resolución 5529 del 19 de Diciembre de 2008 en la que autorizan unos tratamientos silviculturales en espacio privado, ubicado en la carrera 56 N° 167 C-03 Barrio Britalia localidad de Suba en Bogotá D.C. la cual me fue notificada personalmente el día 24 de septiembre de 2009".*

#### OBJETO DEL RECURSO

*Se contrae a obtener la aclaración y de ser el caso, posterior modificación del ARTÍCULO CUARTO del acápite RESUELVE de la resolución 5529 del 19 de Diciembre de 2008 expedida por su despacho en lo que tiene que ver con la garantía que debe otorgar MASTER BUILDING E.U., sobre la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, consignando a favor del Jardín Botánico José Celestino Mutis la suma de VEINTICINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$ 25.185.786,00) esto en razón a que no existe en el acto recurrido, motivación justificada o liquidación alguna, que demuestre el porque del valor total que se debe pagar, ni se le da la oportunidad legal a la sociedad MASTER BUILDING, de realizar la siembra de nuevos individuos arbóreos, que permitan descontar suma alguna del total de la liquidación antes referenciada.*





## SUSTENTACIÓN JURÍDICA

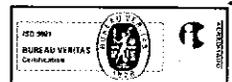
*Sustento el presente en los artículos 35-76 numeral 6º del Código Contencioso Administrativo y especialmente en el literal d) del artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003 que establece: ARTÍCULO 12 Compensación por tala de arbolado urbano. El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, las cuales se cumplirán de la siguiente manera: d) En predios de propiedad privada estratos 1-2 y 3 o cuando se trate de centros educativos, entidades de salud o de beneficio común, el DAMA podrá autorizar que las talas sean compensadas total o parcialmente mediante la siembra y mantenimiento de arbolado, según lo señale el concepto técnico, teniendo en cuenta si existe espacio y suficiente y atendiendo lo dispuesto en el Manual de Arborización para Bogotá.*

*Dado que existe la posibilidad legal de que el valor a pagar por concepto de la compensación por la tala de los árboles, ordenada en la Resolución 5529 del 19 de Diciembre de 2008 es que recurrimos a su despacho para que en el cumplimiento de esta norma se le permita a MASTER BUILDING tener la opción de sembrar nuevos individuos arbóreos para compensar total o parcialmente las talas autorizadas.*

*De igual manera, solicito con base en la legislación y la jurisprudencia SE DE CLARIDAD a la motivación y sustento jurídico, del monto a cancelar, toda vez, que si bien es cierto, se reconoce por parte de la empresa que represento la obligación de compensar la tala autorizada, el acto administrativo no fundamenta el por qué de los VEINTICINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 25.185.786.00) a cancelar.*

*Fundamento mi solicitud en:*

*La sentencia C – 371 de mayo 26 de 1999 la Honorable Corte Constitucional que manifiesta con respecto a la motivación de los actos administrativos: "Todos los actos administrativos que no sean expresamente excluidos por norma legal deben ser motivados, al menos sumariamente, por lo cual no se entiende que puedan existir actos de tal naturaleza sin motivación alguna y si los hubiere, carecen de validez, según declaración que en cada evento hará la autoridad judicial*





*competente, sin perjuicio de la sanción aplicable al funcionario, precisamente en los términos de la disposición examinada."*

*La sentencia T-576 de 1998 cuyo Magistrado Ponente fue el Dr. Alejandro Martínez Caballero, que expresa: "La Corte Constitucional ha sido exigente en el deber de motivar los actos administrativos. En la sentencia C-054/96 se dijo que la motivación "no contradice disposición constitucional alguna y por el contrario, desarrolla el principio de publicidad, al consagrar la obligación de expresar los motivos que llevan a una determinada decisión, como elemento esencial para procurar la interdicción de la arbitrariedad de la administración." No podía ser de otra manera. En la Asamblea Nacional Constituyente en 1991 el doctor Juan Carlos Esguerra fue enfático al exigir que la actividad administrativa se rija por el principio de la publicidad, el cual fue recogido en el texto definitivo del inciso 1º del artículo 209 de la C.P. En conclusión: Esta mas que definido que la publicidad, que implica motivación, es esencial en el ordenamiento colombiano. Hasta el punto de que la Corte Constitucional, en un caso de tutela llegó a decir que "la falta de motivación del acto hace pensar que la administración no produjo el acto por razones del buen servicio administrativo".*

*En sentencia C-371 de 1999 con ponencia del Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz, en la que se expresa lo siguiente: "En primer lugar debe señalar la Corte que la motivación de los actos administrativos constituye valiosa garantía para los gobernados, quienes tienen derecho a conocer las razones en que se funda la administración cuando adopta las decisiones que afectan sus intereses generales o particulares. Pero además, la exigencia legal de motivación es un instrumento de control sobre los actos que la administración expide, toda vez que relaciona el contenido de la determinación adoptada con las normas que facultan a la autoridad para obrar y con los hechos y circunstancias a las cuales ella ha aplicado la normatividad invocada. Si en el Estado de Derecho ningún funcionario puede actuar por fuera de la competencia que le fija con antelación el ordenamiento jurídico, ni es admisible tampoco que quién ejerce autoridad exceda los términos de las precisas funciones que le corresponden, ni que omita el cumplimiento de los deberes que en su condición de tal le han sido constitucional o legalmente asignados (arts. 122, 123, 124 y 209 C.P., entre otros), de manera tal que el servidor público responde tanto por infringir la Constitución y las leyes como por exceso o defecto en el desempeño de su actividad (art. 6. C.P.), todo lo cual significa que en sus decisiones no puede verse reflejado su capricho o su deseo*





0448

*sino la realización de los valores jurídicos que el sistema ha señalado con antelación, es apenas una consecuencia lógica la que esté obligado a exponer de manera exacta cuál es el fundamento jurídico y fáctico de sus resoluciones, estas quedan sometidas al escrutinio posterior de los jueces, en defensa de los administrados y como prenda del efectivo imperio del Derecho en el seno de la Sociedad."*

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el escrito interpuesto contra la resolución N° 5529 del 19 de Diciembre de 2008 cumple con los requisitos establecidos en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo en cuanto a su oportunidad, forma y legitimación.

Que el Código Contencioso Administrativo describe como contenido propio del Derecho a interponer los recursos de ley que correspondan a cualquier decisión por parte de la Administración de acuerdo a su forma y procedimiento en el Recurso de Reposición, como así se deduce del Artículo 50 51 y 52 del mismo Código.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, entidad a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, así mismo la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad y los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que mediante los Decretos Distritales 109 del 16 de marzo y 175 del 4 de mayo de 2009 se establece la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.





02-0748

Que de conformidad con lo contemplado en la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 el señor Secretario Distrital de Ambiente delega en el Señor Director de Control Ambiental, entre otras la función de *"Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el de formulación de cargos y de pruebas y otras decisiones."*

Esta secretaria previo análisis de las consideraciones jurídicas allí expuestas, encuentra que la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el 27 de Julio de 2.008 en la Carrera 56 No. 167 C - 03 Barrio Britalia Localidad de Suba, emitió el Concepto Técnico No. 017441 del 10 de Noviembre de 2008 determinando que desde el punto de vista técnico se consideraba viable la tala de sesenta y un metros lineales y veinticinco centímetros (61.25) de tres (3) setos de la especie Ciprés (*Cupressus Lusitánica*), localizados en espacio privado debido a que no se podía adelantar ningún otro tipo de tratamiento silvicultural a pesar del buen estado de los individuos, ya que se encuentra interfiriendo con el proyecto urbanístico Villa Santorini y de los cuales dichos valores vienen dados para el caso de los setos por su altura y metros lineales que correspondan y dicho valor es determinado de manera automática por el sistema de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA.

Que los Literales D y E del artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003 que trata de la compensación por tala de arbolado urbano, dispone que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, las cuales se cumplirán de la siguiente manera:

Que en el Numeral d manifiesta que en predios de propiedad privada de estratos 1, 2 y 3 o cuando se trate de centros educativos, entidades de salud o de beneficio común, el DAMA podrá autorizar que la talas sean compensadas total o parcialmente mediante la siembra y mantenimiento de arbolado, según lo señale el concepto técnico, teniendo en cuenta si existe espacio suficiente y atendiendo lo dispuesto en el Manual de Arborización para Bogotá.

Sin embargo para su análisis, el numeral d de la mencionada norma establece que la compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP, que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el





017441

número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente -DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, emitió el Concepto Técnico 3675 de 22 de mayo de 2003 mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado y además goza de la presunción de legalidad, está reglamentada y no se puede apartar del cumplimiento de la normatividad legal, la cual se encuentra debidamente motivada dentro de la actuación Administrativa correspondiente a la resolución 5529 del 19-12-2008 emanada de la Secretaria Distrital de Ambiente -SDA, donde se adoptó la Tabla de Compensación por Tala del Arbolado Urbano que cualquier ciudadano puede consultar y verificar la correcta liquidación, que el área técnica realice con respecto a dicha compensación, toda vez que se trata de información disponible al público, susceptible de ser consultada y de solicitar su corrección por parte del usuario si hay lugar a error por parte de la administración lo cual para el caso que nos ocupa no da a lugar.

De acuerdo con lo anterior, esta secretaria considera que el concepto técnico No. 017441 del 10 de Noviembre de 2008 que estableció la compensación para las especies conceptuadas para tala en espacio privado, en 122.5 IVP(s), equivalentes a \$25.185.786 M/CTE y 54,57375 SMMLV para 61.25 MTS lineales de seto está ajustada a derecho y debidamente motivada de acuerdo al Decreto 472 de 2003 y Concepto Técnico N° 3675 del 22 de Mayo de 2003 por medio del cual se define la tabla de valores de cobro por IVP(s) y la cual ilustra mediante las tablas anexas a dicho concepto como se fundamenta el valor liquidado y cobrado al usuario.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO** No reponer el contenido de la resolución N° 5529 del 19 de Diciembre de 2008, de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.





0448

**ARTÍCULO SEGUNDO** Notificar la presente providencia al señor LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ PUERTO identificado con CC No. 19.366.198 de Bogotá en la oficina ubicada en la Calle 98 N° 15 – 17 Oficina 503 Representante Legal de MASTER BUILDING E.U. identificada con el NIT. 830.125.005-5 o quien haga sus veces en Bogotá Distrito Capital.

**ARTÍCULO TERCERO** Enviar copia de la presente actuación a la Subdirección Financiera de esta Secretaría.

**ARTÍCULO CUARTO** Publicar la presente providencia en la Gaceta Oficial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO** Contra la presente providencia no procede recurso alguno dándose por agotada la vía gubernativa.

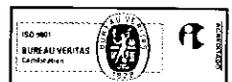
**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C., a los

08 FEB 2011

**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**  
Director de Control Ambiental

Proyectó Dr. Salvador Vega Toledo  
Revisó Dra. Sandra Rocío Silva González Coordinadora  
Aprobó Ing. Wilson Eduardo Rodríguez Velandia -SSFFSA  
CT. 017441 del 10-11-2008  
Expediente SDA-03-2008-3625



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 06 ABR 2011 ( ) días del mes de ABRIL del año (2011) se notifica personalmente el contenido de Resolución 0448 del 08 FEB 2011 al señor (a) Luis Roberto Rodríguez Puerto en su calidad de Representante legal.

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 19.366.192 de Bogotá, T.P. No. 1 del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO:

Dirección:

Teléfono (s):

Carrera 15 # 100-69 OF 208  
6219080

QUIEN NOTIFICA:

Dakar